



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación de los servicios municipales de alcantarillado y depuración tienen la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su redacción dada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2º.- Objeto y Ámbito de aplicación

El objeto de esta Ordenanza es regular las tarifas por la prestación de los servicios de alcantarillado y de depuración. La prestación de los servicios se regirá por lo establecido en la normativa de aplicación, así como en el Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento y Ordenanza de Vertidos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Nerja, y por lo dispuesto en esta Ordenanza.

La utilización del servicio vendrá condicionada por la suscripción del preceptivo contrato con la entidad gestora, de acuerdo a los términos que regula el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/1991 de 11 de junio).

Artículo 3º.- Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial

Constituye el presupuesto de hecho de las tarifas:

- a) La prestación del servicio de alcantarillado, entendiéndose por tal el servicio que permita o posibilite la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.
- b) La prestación del servicio de depuración de las aguas evacuadas a través de la red pública de alcantarillado antes de su vertido al medio.

Artículo 4º.- Sujetos obligados al pago

Son obligados al pago los titulares de los contratos receptores de los servicios o en su caso, las personas naturales o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que por cualquier concepto ocupen o disfruten las viviendas o aparezcan como titulares de la actividad, en los supuestos en que la obligación de contribuir derive de la ocupación de locales comerciales, industriales o profesionales, y que se beneficien de la prestación de los servicios descritos en el artículo anterior. Serán sustitutos de los obligados al pago, los propietarios de las viviendas o locales.

En los casos de comunidades de propietarios o conjunto de viviendas y/o locales con un solo suministro y contador, el sujeto obligado al pago será la comunidad de propietarios o titular del contrato de suministro de agua por la



totalidad de viviendas y locales comerciales incluidas en éstas o que se nutran del mismo contador, con independencia que con posterioridad dicha comunidad o titular del contrato pueda repercutir a los titulares u ocupantes de las viviendas y locales la cuota que les corresponda según sus estatutos y los derechos que emanen de esta Ordenanza.

Artículo 5º.-Periodo impositivo y Devengo

El periodo impositivo se corresponde con cada uno de los periodos de facturación, que será de 3 meses. En el caso de suministros con calibre de contador contratado igual o superior a 20 mm y consumo anual superior a 1.500 m³, la entidad gestora podrá facturar por periodos inferiores, no inferiores al mes, adaptando al efecto los bloques de consumo trimestral contemplados en la tarifa para respetar su progresividad.

Atendiendo a criterios de racionalización administrativa y de cercanía al usuario en cuanto a las fechas de lectura y facturación, la entidad gestora podrá confeccionar dos o más zonas cobratorias que se tramitarán de forma independiente, respetando la facturación trimestral.

El devengo de las tarifas se producirá, según los casos:

- a) En las nuevas altas, el día que se lleve a efecto la conexión a la red de alcantarillado.
- b) En suministros ya contratados, el día primero de funcionamiento a cargo del Excmo. Ayuntamiento de Nerja de las instalaciones de alcantarillado y depuración ejecutadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- c) Las bajas en la obligación de pago lo serán con efecto desde el día siguiente a la fecha en que se haya extinguido aquella obligación.

Las cuotas fijas o de servicio a aplicar, en los periodos en los que se produce el alta o baja de los servicios, serán las resultantes de considerar el número efectivo de días de prestación de los mismos.

Artículo 6º.- Régimen Económico

Las cuotas a satisfacer por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza se desglosan en:

- 1) La CUOTA DE CONTRATACIÓN, es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante del servicio de alcantarillado y depuración, en el caso de no disponer de servicio de abastecimiento municipal, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Para todos los usos, según la tabla:

Calibre (mm)	€ (sin IVA)
Hasta 15 mm	40,00
20	60,00
25	90,00



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

30	105,00
40	150,00
50	200,00
65	280,00
80	340,00
Mayor o igual a 100	450,00

2) CUOTA FIJA O DE SERVICIO, que es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente que hagan uso o no del servicio.

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO, que es la cantidad que abona el usuario de forma periódica en función del consumo de agua realizado.

El importe de la cuota de servicio y de consumo será función del carácter del suministro, ya sea doméstico, industrial-comercial, para centros oficiales y otros usos, y del volumen consumido en el periodo facturado. De no tener contratado el servicio de abastecimiento, se facturará una cantidad fija/vivienda, conforme a los costes medios de los servicios de alcantarillado y depuración. A las tarifas y precios recogidos en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

A) Tarifa de Uso Doméstico:

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo, quedando excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Cuota de Servicio

Alcantarillado	Depuración
€/mes (sin IVA)	€/mes (sin IVA)
1,6000	2,5000

Cuota de Consumo

Se establecen los siguientes bloques de consumo al trimestre por usuario:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

	Alcantarillado	Depuración
Consumo (m ³)	€/m ³ (sin IVA)	€/m ³ (sin IVA)
De 0 a 20	0,0600	0,2500
Más de 20	0,1000	0,3200

En el caso de Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios:

	Alcantarillado	Depuración
Consumo (m ³)	€/m ³ (sin IVA)	€/m ³ (sin IVA)
Bloque Único	0,1000	0,3200

En el caso de Comunidades de Propietarios en las que coexistan contador general y contadores individuales, se facturará a la comunidad la diferencia entre el total registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores individuales. Los consumos medidos por los contadores individuales se facturarán a los usuarios de los mismos.

B) Tarifa de Uso Comercial e Industrial

C) Tarifa para Centros Oficiales

D) Tarifa para Otros Usos

La tarifa de Uso Comercial e Industrial se aplica a inmuebles en los que se realice una actividad comercial, industrial o profesional, incluyendo viviendas con fines turísticos.

La tarifa de Centros Oficiales se aplica a aguas vertidas por centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica y Provincial, y de sus Organismos Autónomos. A las viviendas y/o locales de uso y/o gestión privada mediante concesión administrativa o cualquier otra figura, ubicadas en las dependencias de Centros Oficiales se les facturará según la tarifa que corresponda al uso del inmueble, debiendo contar obligatoriamente con contrato independiente y equipo de medida.

La tarifa Otros Usos se aplicará a todos aquellos suministros en los que el agua se utilice para fines y con carácter distintos a los expuestos en los apartados anteriores, incluyendo los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando sean independientes de la vivienda.

Para los usos anteriores, se aplicará:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

Cuota de Servicio, en función del calibre del contador, según la tabla:

	Alcantarillado	Depuración
Calibre (mm)	€/mes (sin IVA)	€/mes (sin IVA)
De 13 a 20 mm	2,0000	3,4000
De 24 a 40 mm	3,0000	4,0000
De 50 y mayores	4,0000	6,0000

Cuota de Consumo

	Alcantarillado	Depuración
Consumo (m ³)	€/m ³ (sin IVA)	€/m ³ (sin IVA)
Bloque Único	0,1440	0,3550

E) Tarifa para VERTIDOS DE INMUEBLES NO CONECTADOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO

En el caso de vertidos procedentes de inmuebles no conectados al servicio municipal de abastecimiento, y en tanto que no es posible establecer una tarifa en basada en consumos medidos por un contador, se establece una cantidad a tanto alzado, para cada uno de los servicios, de alcantarillado y de depuración de aguas residuales.

	Alcantarillado	Depuración
	€/trimestre (sin IVA)	€/trimestre (sin IVA)
Cuota/vivienda o local comercial u otro uso	11,10	24,00

F) Tarifa para TRATAMIENTO DE DESCARGA DE CAMIONES DE ALCANTARILLADO ajenos al servicio municipal



La tarifa establecida para cada camión de alcantarillado constará de una parte fija por descarga de camión, de 75,00 € (sin IVA), y de una parte variable en función de la capacidad en m³ de la cuba del camión, de 9,00 €/m³ de cuba (sin IVA).

Artículo 7º.- Revisión de Precio de los Servicios

De acuerdo al Estudio de Viabilidad económico-financiera para la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza, aprobado en Pleno de 29/12/2020, se establece una fórmula de revisión de precios conforme a la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. Esta revisión se aplicará con frecuencia anual y determinará los precios a aplicar por la prestación de los servicios. La modificación de la Ordenanza se realizará conforme al procedimiento establecido en la normativa municipal de aplicación.

La variación de los precios se realizará según la fórmula:

$$T = T_0 \times K$$

Siendo T_0 la tarifa inicial basada en el estudio de explotación de los servicios, T la tarifa revisada, y K el

$$K = 0,19 \times \frac{Imo_t}{Imo_0} + 0,14 \times \frac{Ima_t}{Ima_0} + 0,02 \times \frac{Ica_t}{Ica_0} + 0,01 \times \frac{Iadm_t}{Iadm_0} + 0,24 \times \frac{Ie_t}{Ie_0} + 0,11 \times \frac{Ire_t}{Ire_0} + 0,08 \times \frac{Ires_t}{Ires_0} + 0,01 \times \frac{Icv_t}{Icv_0} + 0,20$$

coeficiente de revisión, calculado según la expresión:

Donde:

I_{mo} es la variación del coste de personal, calculado como el cociente entre el valor del salario base del grupo profesional 2A (Oficial 1ª) del Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua, en el momento de la revisión, y el valor considerado en el estudio de costes de explotación (Año 2020: 991,27 €).

I_{ma} recoge la variación de los precios de mantenimiento, calculados como media aritmética de los siguientes índices de precios publicados por el INE: CNAE 2009 2221 (Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico), CNAE 2009 2814 (Fabricación de otra grifería y válvulas), CNAE 2009 331 (Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipos) y CNAE 2009 236 (Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso). La variación del coste de mantenimiento se calcula como el cociente de la media de los índices referidos, en el momento de la revisión, respecto de la media de los índices a fecha de realización del estudio de costes de explotación (I_{ma_0} : 102,464).

I_{ca} es el índice que expresa la variación en el precio unitario del control analítico del agua (€/m³) en el momento de la revisión, respecto al momento inicial (0,76 €/m³ depurado).

I_{adm} es el índice de precios de administración, resultado de la variación del índice de la garantía de la competitividad publicado en el INE, correspondiente al periodo t de revisión. De acuerdo al INE, cuando la tasa de variación de este índice sea inferior a 0 se tomará este valor como referencia, lo que equivale a la aplicación de la regla de no revisión. Cuando la tasa de variación del índice supere el objetivo a medio plazo de inflación anual del Banco Central Europeo (2%) se tomará este valor como referencia.



I_e es el índice de precios de la energía, que resulta de la variación del índice de Producción, transporte y distribución de energía eléctrica (IPRI sección D división 351). El índice en el momento inicial es 90,956 (octubre/2020).

I_{re} es el índice de precios de reactivos y I_{res} el índice de revisión de precios de residuos y fangos. En ambos casos, serán el resultado de la variación del índice de Captación, depuración y distribución de agua (IPRI sección D división 360). El índice en el momento inicial es 101,403 (octubre/2020).

I_{cv} es el índice que expresa la variación en el precio unitario del canon de vertido abonado a la administración en el momento de la revisión, respecto al momento inicial (0,16 c€/m³ depurado).

$$K = 0,19 \times \frac{Imo_t}{991,27} + 0,14 \times \frac{Ima_t}{102,464} + 0,02 \times \frac{Ica_t}{0,76} + 0,01 \times \frac{Iadm_t}{Iadm_0} + 0,24 \times \frac{Ie_t}{90,956} + 0,11 \times \frac{Ire_t}{101,403} + 0,08 \times \frac{Ires_t}{101,403} + 0,01 \times \frac{Icv_t}{0,16} + 0,20$$

De acuerdo a los índices anteriores, el cálculo del coeficiente K de revisión resulta:

Artículo 8º.- Fraudes

En el caso de detección de vertido a las redes de alcantarillado municipal, sin contrato de prestación de este servicio que lo ampare, y en base a informe de inspección por personal autorizado por la entidad gestora, se procederá a la emisión de una liquidación de fraude para cada uno de los servicios, tanto al saneamiento como a la depuración de aguas residuales. La liquidación se efectuará conforme a lo siguiente:

- En suministros de agua ajenos al servicio de abastecimiento municipal: de acuerdo al consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que hubiese correspondido a la instalación, con un tiempo de utilización de 3 horas diarias y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derecho de uso de las citadas instalaciones, y el momento en que se haya subsanado el fraude detectado mediante la formalización del preceptivo contrato, sin que pueda extenderse a más de 1 año.
- En suministros del servicio de abastecimiento, provistos de contador, conforme al volumen de agua facturado durante el plazo que medie entre la formalización del contrato de suministro de agua y el momento en que se haya subsanado el fraude detectado, son que pueda extenderse en total a más de 1 año.

Disposición Transitoria 1ª

Debido al elevado de Comunidades de Propietarios con un único contrato de suministro, que ampara el consumo de viviendas y locales de negocio, y por tanto de usos domésticos y de usos comercial-industrial, o de otros usos, y en tanto que estos inmuebles se ajustan a lo establecido en el art. 63 del Reglamento de Suministro y realizan reformas para adaptar sus instalaciones interiores, de forma que sea posible la instalación de contadores individuales y por tanto, el establecimiento de contratos de suministros para cada vivienda o local, se hace necesario disponer la forma de aplicación a estos contratos, de las tarifas previstas en el art. 6º.

Se procederá según lo siguiente, para el servicio de alcantarillado y para el servicio de depuración: por cuota de servicio, se liquidará el resultado de multiplicar la cuota correspondiente a un contador de 15 mm por el nº de usuarios



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

suministrados, según la cuota, en €/ mes que corresponda a cada usuario en función del uso del agua; por cuota de consumo, se considerará el reparto proporcional del volumen registrado por el contador general entre los distintos usos, facturándose cada uso conforme a los precios y bloques establecido en la Ordenanza, siendo en estas situaciones de aplicación para el uso industrial la ampliación de bloques de consumo conforme al nº de usuarios industriales y el recargo por medida a través de contador general.

Disposición Transitoria 2ª

En relación al artículo 7º, de revisión de precios, se establece que la primera revisión de precios se realizará tomando como referencia los valores de los índices en el mes de septiembre de 2022, al objeto de entrada en vigor de la tarifa revisada en fecha de 1/01/2023. A partir de esta fecha se realizarán revisiones anuales.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga, y continuará vigente en tanto que no se apruebe su modificación o derogación.

Aprobación definitiva, acuerdo del Pleno de la Corporación de 25 de marzo de 2021, BOP nº 62 de 5 de abril de 2021.